



[REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
[REDACTED] de Nogales, Sonora.

- - - Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Nogales, Sonora, emite la Resolución cuyos términos más adelante se precisan, de acuerdo con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- Con fecha **28** de **Junio** del **2017**, se acordó la radicación del expediente de control interno número: [REDACTED], que inicio con copia certificada del informe de resultados de revisión de la cuenta pública Municipal del Ejercicio 2015, del Municipio de Nogales, Sonora, Fiscalizada por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, del Estado de Sonora, con la finalidad de integrar debidamente el expediente administrativo. -----

2.- Acuerdo de fecha **03** de **Julio** de **2017**, mediante el cual se ordena se gire atento oficio a la Coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con la finalidad de que informe el nombre o los nombres de los funcionarios Públicos que fungieron como Directores de la Dependencia Infraestructura Urbana y Obras Públicas del Municipio de Nogales, del periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015, solicitando copia debidamente certificada de los nombramientos de dichos funcionarios y domicilio particular de cada uno de los directores. -----

3.- Con fecha **04** de **Julio** del **2017**, se giró atento oficio número: **OCEGN15-G849/17**, dirigido a la C. Coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora a fin de que proporcione el o los nombres de los funcionarios públicos que fungieron como Directores de la Dependencia Infraestructura Urbana y Obras Públicas del Municipio de Nogales, dentro del año 2015; entregue copia certificada de los nombramientos de los funcionarios públicos que fungieron como Directores de la Dependencia Infraestructura Urbana y Obras Públicas del Municipio de Nogales, dentro del año 2015 y; informe el domicilio particular de los nombramientos de los funcionarios públicos que fungieron como Directores de la Dependencia Infraestructura Urbana y Obras Públicas del Municipio de Nogales, dentro del año 2015. -----

4.- Con fecha **10** de **Agosto** de **2017**, se recibió oficio número **RH0812/2017**, mediante el cual se da respuesta al oficio pronunciado en el punto inmediato anterior, remitiendo los nombres de los titulares de la Dependencia Infraestructura Urbana y Obras Públicas del Municipio de Nogales en el periodo comprendido de 2015, anexado las copias debidamente certificadas y domicilio solicitado en el ya referido oficio. -----

5.- Acuerdo de fecha **15** de **Enero** de **2018**, mediante el cual se tiene por recibido para todos los efectos legales a los que haya lugar el oficio número: **RH0812/2017**. -----



- 6.- Con fecha 30 de Enero del 2018, se giró atento oficio número: OCEGN15-G170/18, dirigido a la C. Coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora a fin de que proporcione el nombramiento en una copia debidamente certificada, de C. Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora. -----
- 7.- Con fecha 14 de Febrero de 2018, se recibe Oficio Número: RH0183/2018, signado por la C. Lic. Zulema Noemí Hernández Millán, Coordinadora de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, por el cual se da respuesta al oficio pronunciado en el punto inmediato anterior, remitiendo copia debidamente certificada del nombramiento de C. Sergio Adrián Ulloa Carpena. -----
- 8.- Acuerdo de fecha 14 de Febrero de 2018, mediante el cual se radica el expediente de control interno C.I. [REDACTED] a expediente administrativo [REDACTED] además, se tiene por recibido para todos los efectos legales a los que haya lugar el oficio número: RH0183/2018, y, con base en ello, se ordena se inicie con el procedimiento administrativo correspondiente a fin de determinar la probable responsabilidad del servidor público de nombre C. [REDACTED] y así, deslindar las presuntas responsabilidades. -----
- 9.- Con fecha 21 de Febrero de 2018, se lleva a cabo la correspondiente DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y CITACION en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad Nogales, Sonora en donde, teniendo como testigos a los CC. LIC. HUGO IVAN HERNANDEZ ISLAS y ENRIQUE GIL LAMADRID, y, teniendo ante la vista a quien dijo llamarse [REDACTED] quien en ese acto se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED] y haciéndole saber sobre el estado que guardan las constancias del expediente [REDACTED] en el que aparece como encausado corriéndosele traslado con las copias de ley, y haciéndole saber sobre la audiencia de ley a efectos para que de contestación a las imputaciones que se le hacen, y ofrezca pruebas que considere oportunas, las cuales podrá presentarlas por si misma o por medio de un defensor, tal como queda establecido en el artículo 78, fracción II y párrafo primero de la fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para el Estado de Sonora. -----
- 10.- Con fecha 28 de Febrero del 2018, se giró atento oficio número: OCEGN15-G341/2018, mediante el cual se solicita al C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, tenga a bien designar un representante de la dependencia a su cargo, en calidad de coadyuvante, para que esté presente en la audiencia de ley dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, que se llevará a cabo el DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en punto de las ONCE HORAS CON CINCO MINUOS, en las instalaciones que ocupa esta Contraloría Municipal, ubicada en calle López Mateos Número 321, Planta Alta, de la Colonia Centro, de esta ciudad. -----
- 11.- Con fecha 16 de Marzo de 2018, se lleva a cabo la correspondiente audiencia de ley, en la que compareció el C. [REDACTED] en su carácter de encausado, así mismo, compareció el C. NOE HEREDIA SOTELO, en su calidad de coadyuvante.-----
12. Acuerdo de fecha 23 de Abril de 2018, en el cual se declara que no existen elementos que permitan fincar responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] y se ordena reconvenir el procedimiento administrativo contra el C. [REDACTED] -----



- 13.- Cedula de notificación de fecha 26 de Abril de 2018, mediante el cual se notificó acuerdo de fecha 23 de Abril de 2018, en el cual se declara que no existen elementos que permitan fincar responsabilidad administrativa al C. [REDACTED]; y se ordena reconvenir el procedimiento administrativo contra el C. [REDACTED].-----
- 14.- Acuerdo de fecha 27 de Junio de 2018, mediante el cual se reconviene el expediente administrativo [REDACTED] a fin de determinar la probable responsabilidad del servidor público de nombre C. [REDACTED] y así, deslindar las presuntas responsabilidades.-----
- 15.- Acuerdo de fecha 17 de enero del 2019, mediante el cual se difiere audiencia de ley y se fija nueva fecha y hora.-----
- 16.- Con fecha 28 de enero de 2019, se lleva a cabo la correspondiente DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y CITACION en el domicilio ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad Nogales, Sonora, teniendo ante la vista a quien dijo llamarse [REDACTED], y haciéndole saber sobre el estado que guardan las constancias del expediente [REDACTED] en el que aparece como encausado corriéndosele traslado con las copias de ley, y haciéndole saber sobre la audiencia de ley a efectos para que de contestación a las imputaciones que se le hacen, y ofrezca pruebas que considere oportunas, las cuales podrá presentarlas por si misma o por medio de un defensor, tal como queda establecido en el artículo 78, fracción II y párrafo primero de la fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para el Estado de Sonora.-----
- 17.- Acuerdo de fecha 06 de febrero del 2019, mediante el cual se difiere audiencia de ley y se fija nueva fecha y hora.-----
- 18.- Con fecha 06 de febrero del 2019, se lleva a cabo diligencia de notificación del acuerdo de fecha 06 de febrero del 2019.-----
- 19.- Con fecha 12 de febrero del 2019, se llevo a cabo audiencia de ley, en punto de las catorce horas con cero minutos, ante el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y por ante los testigos de asistencia con los que actúa y da fe, donde compareció el C. [REDACTED], en el presente procedimiento administrativo, y la cual se desarrollo en la siguiente tesitura: **AUDIENCIA DE LEY.-** Nogales, Sonora, siendo las catorce horas con cero minutos del día doce del mes de febrero del año dos mil diecinueve, ante el suscrito, Lic. Luis Oscar Ruiz Benítez, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe, compareció el C. [REDACTED], quien en este acto se identifica con Credencial para Votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que cuenta con su fotografía, la cual coincide con sus rasgos físicos y que en este momento le es devuelta por ser de su uso personal, dejando copia simple del mismo documento, así mismo señalo como domicilio el ubicado en calle [REDACTED] de Nogales, Sonora, a continuación en cumplimiento a la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora, esta autoridad instructora se cerciora que el encausado fue citado conforme a las reglas sin observarse violaciones en ésta, así mismo se da por



presente al C. José Alday Acosta, en su calidad de coadyuvante, y quien se desempeña como Auxiliar administrativo de la dependencia de Infraestructura Urbana y Obras Públicas del Municipio de Nogales Sonora y quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector ALACJS76072526H500, documento que cuenta con su fotografía, la cual coincide con sus rasgos físicos y que en este momento le es devuelta por ser de su uso personal, dejando copia simple del mismo documento, acto continuo se protesta al declarante para que se conduzca con verdad en todo lo que tenga que manifestar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios así como el diverso 205 del Código Penal del Estado de Sonora, apercibiéndola de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en funciones, bajo protesta el compareciente conducirse con verdad, a continuación el C. [REDACTED]: por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, de Nacionalidad Mexicana, originaria de Guasave Sinaloa, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero Civil, con grado máximo de estudios licenciatura, con domicilio particular [REDACTED], de esta ciudad, con una antigüedad dentro de la Administración Pública Municipal de ocho años, sin antecedentes de procedimiento administrativo alguno, y que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] de esta ciudad de Nogales, Sonora y a quien en este acto se le concede el uso de la voz para lo que tenga que manifestar, y quien manifiesta: Que en este acto quiero decir que es aplicable el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora, ya que las observaciones por las cuales se me pretende fincar responsabilidad administrativa ya se encuentran prescritas, por lo que solicito se resuelva a mi favor por haber transcurrido el tiempo que marca la Ley antes mencionada para la prescripción, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Acto continuo se le concede el uso de la voz al C. José Alday Acosta, con el carácter que fue reconocido ante esta autoridad administrativa, quien manifiesta: que se reserva el uso de la voz. Acto seguido se declara abierto el periodo de pruebas, tal como lo marca el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora, se le concede el uso de la voz al encausado y quien manifiesta: Que en este acto de la misma manera quiero decir que no soy sujeto de responsabilidad administrativa, ya que como lo mencione con anterioridad solicito se tome en cuenta que de las actuaciones del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende que la sanción que pudo haber sido impuesta, se encuentra prescrita de acuerdo a lo que establece el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Sonora y sus Municipios, por lo que solicito se decrete la prescripción, siendo todo lo que deseo manifestar en la presente etapa. Acto seguido, se declara cerrado el período de ofrecimiento de pruebas informando al compareciente que únicamente se podrá ofrecer pruebas supervenientes. Acto seguido siendo las catorce horas con treinta minutos del día doce de febrero del dos mil diecinueve se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia los que en ella intervinieron, por ante la presencia del Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental el Lic. Luis Oscar Ruiz Benítez y testigos de asistencia con quienes actúa.-



20.- Con fecha 15 del mes de febrero del 2019, se dicto acuerdo mediante el cual se declara cerrado el periodo probatorio y se cita para oír resolución. -----

21.- Con fecha 26 del mes de febrero del 2019, se llevo a cabo notificación del acuerdo de fecha 15 del mes de febrero del dos mil dieciocho. -----

-----**CONSIDERANDOS.**-----

-----**PRIMERO.- Facultades y Competencia.**-----

1.- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente y cuenta con las facultades para conocer y resolver el presente asunto, por las circunstancias expresas por la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora en su Artículo 96.-que a la letra dice: “El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 94 de la presente ley, ejercerá las siguientes facultades: Fracciones **XI.-** conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones que correspondan en los términos señalados en las leyes y hacer las denuncias ante el ministerio público, prestándole a éste, la colaboración que fuere necesaria, **XIV.-** establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias y **XIX.-** las demás que le señalen las leyes u otros ordenamientos jurídicos. de La Ley de Gobierno y Administración Municipal, que lo faculta para investigar y sancionar todos aquellos actos y omisiones cometidas por los servidores públicos que pudieran generar responsabilidad administrativa, en la circunscripción territorial Del H. Ayuntamiento de Nogales Sonora, así como los artículos 3 y 64 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para el Estado de Sonora que señalan textualmente: Artículo 3.-son autoridades competentes para aplicar la presente ley: fracción **IV.-** los ayuntamientos de los municipios del estado, Artículo 64.- para los efectos de esta ley se entenderá: fracción **IV.-** por contraloría municipal, la unidad administrativa encargada de las funciones del sistema de control y evaluación gubernamental. en aquellos municipios que no se cuente con dicha unidad, las funciones serán ejercidas por el presidente municipal; dicho precepto en conjunto con los artículos 77 y 78 de la misma ley apenas invocada completan el marco jurídico de la competencia material de este órgano resolutor. Los cuales a la letra dicen Artículo 77.- cuando de las investigaciones y auditorías que realicen la contraloría y las contralorías municipales, aparecieren hechos que puedan implicar responsabilidad administrativa, se abocarán a instruir el procedimiento si el asunto es de su competencia; en caso contrario, lo pondrán en conocimiento de quien sea legalmente competente, para que proceda conforme con sus atribuciones legales. en los casos de la primera parte del párrafo anterior y, tratándose de las entidades de la administración pública estatal o paramunicipal, se podrá ordenar al órgano de control interno que corresponda, que coadyuve en la instrucción del procedimiento de determinación de responsabilidades y Artículo 78.- en el ámbito de sus respectivas competencias, la contraloría y las contralorías municipales impondrán las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 68 de esta ley, conforme al siguiente procedimiento: -----

2.- Que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de la Ciudad de Nogales, Sonora, es competente, para conocer y resolver sobre la comisión de irregularidades de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos, de las dependencias de la administración pública municipal, así como sus paramunicipales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra reza: “Los Ayuntamientos deberán de tener un Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental, el cual deberá ser regulado por la



legislación correspondiente". Así mismo los Numerales 94 y 95 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora que a su vez disponen: Artículo 94.- el Ayuntamiento deberá contar con un Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental, cuya finalidad consiste en controlar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público; Artículo 95.- el sistema estará a cargo de un Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo reunir los requisitos establecidos para ser tesorero municipal; - - - -

3.- Que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, tiene competencia territorial, para resolver la presente **resolución** toda vez que fue creado como Órgano de Control y Evaluación Municipal, del H. Ayuntamiento de Nogales Sonora, este Órgano resulta competente para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, para el Estado de Sonora, precisando que será aplicada dentro del territorio del Municipio de Nogales Sonora. Municipio legalmente existente de conformidad con lo que señalado en el Artículo 9, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal que señala en lo que nos atañe: Artículo 9.- *El Estado de Sonora se integra con los siguiente Municipios: ... Nogales,....*, así mismo, la **competencia material** para resolver la presente **resolución** se deriva de la naturaleza específica del caso que versa sobre responsabilidad administrativa de un ciudadano que desempeño un cargo o comisión de carácter público. de esta manera todas aquellas personas que desempeñen un cargo público, forman parte de la Administración Pública Municipal; toda vez que la propia Ley De Gobierno y Administración Municipal en su Artículo 81, señala que: *el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración Pública Municipal Directa y Paramunicipal; siendo evidente que ambas formas de la Administración Municipal, conforman parte de lo que se conoce como administración pública municipal, sujetando tanto a las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal directa, como en la administración paramunicipal al régimen de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, previstas tanto en la Constitución Política del Estado de Sonora, como en la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para el Estado de Sonora, según se señala en el Artículo 143 de la Ley Suprema de Nuestro Estado y en los Artículos 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, los que respectivamente disponen: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Artículo 143.- *Se reputarán como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal,** en el poder Legislativo, en el poder Judicial, así como los servidores del Concejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Concejos Distritales Electorales, Concejos Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral y los de Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Artículo 62.- *incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refiere el artículo 143 de la Constitución Política de nuestra entidad federativa; Artículo 63.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que****



tuviere a su cargo. II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio. III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia. V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. VI.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo a los presupuestos por programas aprobados. VII.- Ejercer las facultades que le sean atribuidas y utilizar la información a que tenga acceso por sus funciones, exclusivamente para los fines a que estén afectos. VIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización o inutilización de aquéllas. IX.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquél. X.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad. XI.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos mediatos o inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones. XII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba. Deberá, de igual manera, proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la comisión estatal de derechos humanos, a efecto de que, dicha comisión pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan; XIII.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado por cualquiera otra causa, en el ejercicio de las mismas. XIV.- Abstenerse de otorgar a sus subordinados licencias o permisos para ausentarse de sus labores con o sin goce de sueldo, salvo lo que prevengan las normas jurídicas aplicables en este renglón. XV.- Abstenerse de comisionar para el desempeño de cualquier función a sus subordinados, cuando dicha comisión se ordene en contravención de preceptos prohibitivos aplicables. XVI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba. XVII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o sin que llene los requisitos que señalen las leyes para ello. Deberá, asimismo, abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte, si la autorización previa y específica de la contraloría, a propuesta razonada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni con las sociedades de que dichas personas formen parte. XVIII.- Excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. XIX.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar las instrucciones por escrito sobre



su atención, tramitación y resolución, cuando a juicio del mismo jefe inmediato o del superior jerárquico el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos. XX.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por sí o por Interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XVIII de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. XXI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que reciba legalmente por el desempeño de sus funciones, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XVIII de este precepto. XXII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, destitución o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XVIII de este artículo. XXIII.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la dependencia encargada de organizar, coordinar y aplicar el sistema de control, conforme a la competencia de éstas. XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente ley, para efecto de su registro ante la secretaría de la contraloría general del estado y su inscripción y registro ante el instituto catastral y registral del estado para conocimiento público. XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la contraloría o a la contraloría municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan. XXVI.- abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. XXVII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.-

4.- Que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, es competente para conocer y resolver la presente Resolución, en referencia, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1, 2, 3, fracción v y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, del Estado de Sonora. Los cuales a la letra dicen: Artículo 1.- Las responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los municipios se norman por las disposiciones de esta ley, la que tiene por objeto establecer. Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley de los Servidores Públicos Mencionados En el Título Sexto de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos Estatales o Municipales. Artículo 3.- Son autoridades competentes para aplicar la presente ley: Fracción V.- la Contraloría General del Estado. El Artículo 78.-Fracción VIII, cuando no existan pruebas pendientes de desahogo, la autoridad instructora declarará cerrado el periodo probatorio y dictará **resolución dentro de los quince días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad administrativa o, en su caso, impondrá al infractor la sanción que corresponda. La resolución se notificará al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes, así como a su jefe inmediato, al titular de la dependencia o entidad donde presta o haya prestado sus servicios y a cualquier otro funcionario que deba conocerla, debiéndose, en todo caso, correr traslado con copia de la misma.-**

----- VALORACIÓN DE PRUEBAS. -----



- - - -Tal como se advierte en las constancias que integran los expedientes en tratamiento, existen medios de convicción por valorar por parte de la persona que se le imputa las omisiones que dieron pie a los presentes procedimientos administrativos en virtud que se ofrecieron por el encausado y tomando en Consideración la naturaleza de los medios de convicción en los términos del artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, ley procesal aplicable de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora, según su numeral 78, en su fracción X. último párrafo, se reflejaran en el capítulo de considerandos del presente documento.

-----**-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**-----

-I.- Que de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende la actuación administrativa irregular por parte del C. [REDACTED] respecto a las irregularidades:

En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2016 a diversas obras públicas reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2015, se determinó que en la obra pública 61418-BA10 denominada "Construcción de Banquetas en la Obra de Pavimentación con Concreto Hidráulico, Agua Potable y Drenaje, de la Avenida Álvaro Obregón, desde la Calle Pierson a la 5 de Febrero" en la Localidad de Nogales, contratada con la empresa Premezclados Nogales, S.A. de C.V., por un importe contratado y ejercido de \$143,941, realizada y concluida mediante contrato-número MNS-AD-NV20/14, con recursos Propios, se observó que no se cumplió con los requisitos mínimos establecidos para la formalización del contrato debido a que carece de firmas de funcionarios del Ayuntamiento como son Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

- II.- Que de acuerdo y en atención a las alegaciones que hace valer el encausado, mediante la audiencia de Ley dentro del expediente en el que se actúa, y siguiendo con el análisis de los mismos, se estudia, sobre la excepción hecha valer por el encausado, correspondiente a la prescripción, lo que, efectivamente, y en la tesitura que lo alega la parte encausada, de acuerdo con el numeral 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios del Estado de Sonora, que a la letra reza: "Artículo 91.- La prescripción de las sanciones administrativas a que se refiere este título se sujetaran a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede de diez veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado; y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

En el plazo de prescripción se contara a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto, se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa".



Tomando en consideración lo establecido en el numeral apenas mencionado, aunado a la situación de los actos u omisiones por parte del entonces funcionario público y encausado del presente procedimiento, se encuentra previsto en la fracción I, es decir, prescribirán en un año si el beneficio o el daño causado no excede de diez veces el salario mínimo general mensual vigente en la Capital del Estado, siendo este el caso, por lo que al haber realizado el infractor las acciones que se le pretenden imputar en el año dos mil quince, y tomando en consideración que fueron puestas de conocimiento por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora hasta en el año dos mil diecisiete, mismo año en el que se dio inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, es por ello que al transcurrir el lapso de dos años, resulta obvio que opera a favor de este la excepción planteada, en el sentido que si bien es cierto que dicha observación se dio dentro de los resultados de la auditoría realizada en el ejercicio fiscal 2015, también lo es que aunque hayan ocurrido en esta última fecha, también lo es que dichos términos se encuentran fuera del rango de tiempo legal para hacer efectiva cualquier sanción de carácter administrativa a la parte encausada, es por ello que resulta suficiente la excepción planteada para ser considerado, esta autoridad se pronuncia al respecto decretando y resolviendo que opera a favor de la parte encausada la prescripción para la aplicación de la sanción de carácter administrativa, es por ello que, y de la misma manera, no amerita mayor estudio, pues queda claro sobre el lapso temporal para la aplicación de sanción alguna; en otras palabras, queda librado sobre las sanciones por el transcurso del tiempo que quedan fijas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y los Municipios y por así tener aplicación en el Derecho Administrativo y cuyas extinciones produce sus efectos a través de modos excepcionales y por así haberlo expuesto y hecho valer, resulta suficiente para establecer que opera la figura estudiada y como consecuencia se deja sin efectos sanción alguna en contra de la parte encausada, siendo aplicable la siguiente tesis:

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).



Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

2a./J. 200/2009

Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Tesis de jurisprudencia 200/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de noviembre de dos mil nueve.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Pág. 308. Tesis de Jurisprudencia.

- - - - Por lo anteriormente Expuesto y Fundado y con apoyo en el artículo 78 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, del Estado de Sonora, se resuelve este asunto bajo los siguientes puntos:-----

-----**RESOLUTIVOS.**-----

--- **PRIMERO.-** Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Nogales, Sonora, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y los fundamentos expresados. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se declara que de las constancias y comparecencias que obran en autos existe la operatividad de la prescripción de responsabilidad administrativa en los términos expuestos en el Artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios del Estado de Sonora, como ya se acreditó, por los razonamientos expuestos dentro de la presente resolución -

- - - **TERCERO.-** Notifíquese esta resolución al encausado en el domicilio señalado en autos, comisionando para ello a la **C. Lic. Adriana Guadalupe García Ozuna**; acompañada de testigos de



asistencia, haciéndole saber al sancionado que conforme a lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, del Estado de Sonora, cuenta con un término de cinco días hábiles para interponer el recurso de revocación en caso de que así lo Considere. -----

- - - Así lo resolvió y firma el C. Licenciado **Luis Oscar Ruiz Benítez**. Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Nogales, Sonora, ante los testigos de asistencia con quienes actúan y quienes dan fe. -----

LIC. LUIS OSCAR RUIZ BENÍTEZ.
Titular del Órgano De Control y Evaluación Gubernamental del
H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

Testigos de Asistencia

LIC. VIVIAN MICHELLE IBARRA DURAN.

LIC. ESTEBAN CRISTOPHER MENDOZA ZAMUDIO

